Suscricion particular al Boletin oficial.

ENGÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

meterialistic diameter in			R	Ris. vn.	
Un mes					9
Tresid					24
Seis id					48
Un año					96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

		Bs. vn.	
Un mes	2		15
Tresid		•	40
Seis id. Insmeramiel			80
Un año			160

# MCAL. BOLDIN

# PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes, ordenes annucios que se mando pub sea en se featuras para la cipital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 1827.)

## CORIERY

de la provincia de Córdoba.

Circular pum. 784.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia, procederán á la captura, caso de ser habidos, de los dos individuos cuyas señas se espresan à continuacion, autores de un robo y heridas hechas à Sebastian Carmona la mañana del 17 del actual y en el sitio llamado los Bajondos, á distancia de media legua de Villafranca en el camino de Adamuz, dandome parte al verificarla.

Córdoba 21 de Junio de 1853 .- El Gobernador. - Juan de Perales.

Señas.

Los dos como de edad de 34 á 36 años, estatura como de 5 pies 3 pulgadas, rabio uno de ells y con patillas.

#### PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

La contribucion de subsidio como eventual, es una de las que llama la atencion del Gobierno de S. M. para que sus productos lleguen á la altura de que es susceptible; en consecuencia me di-rijo á VV. á fin de que por los medios de costumbre hagan saber á sus representados que el que debiendo estar inscripto en la matri-cula no lo esté, lo verifique sin pérdida de tiempo, lo mismo que rectifique el que figuran-do en ella no sea en la clase que le pertenece, por que teniendo dispuesto para los primeros dias del mes prócsimo la salida de los agentes de la Administracion para los pueblos de la Provincia, provistos de datos y noticias que he creido suficientes à descubrir las ocultaciones, quiero evitarles la imposicion de las multas marcadas por la ley, las que seaplicarán sin contemplacion al que faltando à las consideraciones que le dispenso con este aviso, continue ejerciendo industria, profesion, arte ú oficio sin constar hallarse inscripto, cuya omision no puedo ni debo tolerar, por que perjudica los intereses del estado y el de los que contribayen à este por el espresado concepto; debiendo hacer observar que tengo acor-dada tambien la visita de inspeccion con igual objeto de descubrir los fraudes que aun puedan ecsistir despues de la que practiquen dichos agentes.

Córdoba 14 de Junio de 1853 - Lucio Arguelles Toral. - Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	
Market and the second of the s	Reales vellon.
Primeramente son cargo ochenta y siete mil cu trocientos veinte rs. cincolor.  mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.  Idem ingresados en este mes por productos ge erales.  Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.  Idem por los de arbitrios establecidos.  Idem de Instruccion público.	87420 5 103128 7
Idem de Instruccion pública	269 1 16 64707 8
Por recargo de 8 por 100 á la contribución de inmue- bles, cultivo y ganaderia	
Por idem á la de consumos.	169291 16
Por reintegros	V supplies of a part of a
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes,	32000
Total cargo rs. vn. vn. vn. vn. vn. vn. vn. vn. vn. vn	459238 18
PERSONAL. MATERIAL:	TOTAL.
Bear also and approved Apirulo 1.° Administraction provincial.	de la pro
ARTICULO 1.º Son data siete mil ciento veinte y cinco rs. nueve ms. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial 5291 21	7125 9
ARTICULO 2.ºp Idem por gastos de elecciones de Dipu-	Los Sres.
ARTICULO 3.° Idem por Comisiones especiales	5333 10
ARTICULO 5. Idem por contribuciones.  ARTICULO 6. Idem por dendas exigibles de la pro-	this leutan into
CAPITULO 2.º Instruccion pública.	ndobio) p asut-, subsu
ARTICULO 1. ° Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	10029 8 3844 26 2706 22
ARTICULO 4.º Idem por las de la Biblioteca	866 22 366 22

And total	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 3.º - Beneficacia.	essitations.	expirero 10.	
ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Hospital de	al annual and	listecho por esta	
Agudos	1884 0 2000	9000	9000
Idem por las del de la enfermeria de la	and op blustmino	4000	4000
Carcel.	Latabler in innter	680 12	680 12
ARTICULO 2.° Idem por las de la Casa de Misericor- dia de la Capital	endural) coll 7 u	19000	19000
Idem por las de	ata is. you	i falo I	10000
Idem por las de			
ARTICULO 3.º Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus híjuelas de la provincia	San	31000	31000
Id. por Beneficencia general	可经研究	10356 22	10356 22
Denencencia.	6410 3	10676 16	17116 19
ARTICULO 5.º Id. por calamidades públicas.			
CAPITULO 4.º =Obras públicas.		Imports of c	
		Islem is dat	
Idem por obras públicas de nueva cons-	910510 10 000	63817 1	73336 1
truccion.  Idem por las de conservacion y repa-	3313		
racion de las existentes			
CAPITULO 5.º-Correccion pública.	do el cargo e	que importor	the forms
s, y la data doscientos cincuenta y dos millacgua queda, expresada, resulta an saldo ó	ix y ocho mis	ocho ra da	tos treinta
adem por gastos de carceles.	outania line el	Nie and million	at himselden
CAPITULO 6 Montes.	imo mes de	renta del próc	cargo en la c
recutor,—Rafael Blanco,—V. R. = El Co-	Id-GGDI	de dunio de Está conform	- sned less
Idem por los de conservacion y fomen-	AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF		Permader,—Pe
to de les montes	3611 1		3611 1
CAPITULO 7.º-Otros gastos.	ERAL	NIA GEN	CAPIT
In cuarto at conducto per deute debendie			
Idem por los haberes de médicos di- rectores de baños		Andalucia	
dom nor los do improvios en la co-	666 22	finistro de la G	666 22
te de los presupuestos municipales y	ando me dice	times processing	arden de 25. del
dem nor	encion de V-E.	etive de la commi	E. S Con 1
normalia an convert of the orangement ablances of	on sup no sold	nos omithrosus exhoitos en pa	delten dirigirse le
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.	ab Plachasago	metancia, in d malacto debergo	boy's Show de if
	gusto de cor-	he sutblacerse	el mudo en que de
dem por auxilio para la construccion	r, myo a uten	ericio diere ima edal tribunal su r	round one of a second
de caminos vecinales		manilose con se	w Marina, y confe
de cominos vecinales	de los spur-	17200 e fina	to sam sagmett.
Idem por los de	autob so unites	leaded amos as	bles, están reputat
10 Hb Dakto leaff almant of at proper he 1980g P.	A demos des-	different and the	se y de nonsidue
CAPITULO 9.5 — Gastos imprevistos.	at equilib epi	is a los Amardes,	packos su dirigios tan obligados a su
ldem por gastos imprevistos, á saber-	- man of an fsog	tos mismos oglist	se les prevence un
por sueldos de auxiliares por varios gastos	640	all A le bedilitare	ndrimusni versir Per 640 sobnergis
por por por program of portrain por por por por por portrain por portrain portrain por portrain por portrain por portrain portrain por portrain por portrain portrain por portrain port	() ab	2887	2887
THE CENT OF STREET	ALL THE THE	12/21	

CAPITULO 10.°=Reintegros.	The state of the s	Late of the state	
Satisfecho por este concepto	nies del Masgila	ten por ebligar	2.1 engerrac
CAPITULO 11.° = Movimiento de fondos.	Er öntrest v	biblion and the	
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia .	Cast de Biserie	32000	32000
Total data rs. vn	42366 16	208816 32	252183

# BESUMEN, and also be also problem to the

PORTEN NI CONTROL

Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. vn. 207055 4

De forma que importando el cargo cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho rs. diez y ocho mrs. y la data doscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos siete mil cincuenta y cinco rs. cuatro mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Junio.

Córdoba 15 de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales.-Manuel Baena.- Está conforme. — El Interventor.—Rafael Blanco.—-V.º B.º=El Go-

bernador. - Perales.

## CAPITANIA GENERAL

## de Andalucia.

El E. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 25 del mes prócsimo pasado me dice

lo siguiente.

E. S. — Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril del año ultimo, consultando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en queno haya Juez de 1.º instancia, ni Comandante de Canton, porqué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de correo à que este servicio diere lugar, tuvo à bien S. M. eir el parecer del tribunal supremo de Guerra v Marina, y conformándose con su opinion, se ha s ervido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las Justicias de los pueblos están reputadas como Gefes militares de los puntos en que no haya autoridades de esta clase, y de consiguiente los exhortos y demas despachos se dirigirán á los Alcaldes, los cuales estan obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos; de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave, ecsigiendose la responsabilidad al Alcalde que se negare à cumplimentar un despacho de la autoridad militar.

ARTICALO CO." Id per columidades fullifici

En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar à la Jurisdiccion militar en los casos en que las lejes lo determinan, será directo, à no ser que circunstancias particulares o la co-tum bre hayan establecido alguna práctica, que en tal caso, para ser innovada, deberá ser antes co nocida. Respecto al abono de gasto de correspondencia que origine este se rvicio, en atencion à que el importe del correc de los exhortos de las autoridades civiles à las militares lo satisfacen estas, es la voluntal de S. M. que aquellas, en justa correspondencia, satisfagan el que ocasionen los despachos y exhirtos que les dirijan las autoridades militares, pudiendo cargarse á los fondos municipales, prévia justificacion en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo à V. E. para los

esectos consiguien tes.

Lo que traslado à V. S. por si se sirve disponer se publique la inserta Real orden en el boletin oficial de la provincia y ordenar el cumplimiento de lo que en la misma se determina.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sevilla 16 de Junio de 1853. —Javier de Espeleta.

Sr. Gobernador Civil de Córdoba.